

Revista de Administración Pública

INAP

INSTITUTO NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.

Por un modelo de democracia inclusiva: acciones afirmativas y derechos político-electorales de los migrantes

Sergio Carlos Gutiérrez Luna *

Resumen: La evolución del marco jurídico electoral en México da cuenta de la irrupción creciente, a través de acciones afirmativas, de modelos de democracia inclusiva que permiten a las y los mexicanos excluidos del proceso de participación política, su incorporación plena a la vida democrática del país. Esta tendencia debe internalizarse a nivel legislativo a fin de construir una agenda de inclusión de grupos e identidades en situación de desigualdad y discriminación. “La agenda legislativa para los próximos años” nos exige una mirada interna y la instrumentación de acciones que garanticen una perspectiva inclusiva. Una de estas acciones es la de garantizar a las y los mexicanos en el extranjero, a nuestros migrantes, el derecho a ser votados y a participar en procesos de elección popular. La previsión de la figura de la diputación migrante es un primer paso para reducir la

* Egresado de la Escuela Libre de Derecho con Maestría en Derecho Constitucional. En 2018, fue electo como diputado federal suplente por la vía plurinominal a la LXIV Legislatura. Actualmente es Diputado Federal, y Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura (septiembre 2021-agosto 2024). Fue asesor y coordinador legislativo en el Senado de la República y subdirector en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal. Miembro de Morena desde 2017. En la Cámara de Diputados fue secretario de la Comisión de Puntos Constitucionales, e integrante de la Comisión Jurisdiccional, de la Comisión de Seguridad Pública, y de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. Entre otros cargos, ha sido Coordinador de Asesores en el Senado de la República en la LVIII Legislatura (2000-2003); Subdirector en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal (2003); Secretario ejecutivo de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal de Sonora (2011-2015).

brecha de desigualdad que hoy existe en nuestra democracia.
Palabras clave: Acciones afirmativas, democracia inclusiva, derechos político-electorales, diputación migrante.

An inclusive democracy model for Mexico: affirmative actions and political rights of mexican migrants

Abstract: The evolution of the electoral legal framework in Mexico accounts for the growing irruption, through affirmative actions, of inclusive democracy models that allow Mexicans excluded from the process of political participation, their incorporation into the democratic life. This trend must be internalized at the legislative level in order to build an agenda for the inclusion of groups and identities in situations of inequality and discrimination. The legislative agenda for the coming years requires us to take an internal look and the implementation of actions that guarantee an inclusive perspective. One of these actions is to guarantee Mexicans abroad, our migrants, the right to be voted and to participate in popular election processes. Regulating the figure of the migrant representative is a first step to reduce the inequality gap that exists today in our democracy.

Keywords: Affirmative actions, inclusive democracy, political rights, migrant representative.

Fecha de recepción del artículo: 8 noviembre 2021

Fecha de aceptación: 10 diciembre 2021

1. Igualdad y democracia inclusiva

En su libro más reciente Roberto Gargarella (2021) concibe al derecho como una conversación entre iguales y sostiene que no hay razones estructurales para argumentar que la democracia sea un peligro para el constitucionalismo y para los derechos.

La desconfianza hacia la democracia en general, la cual se ha identificado tradicionalmente como una corriente contramayoritaria, es en realidad una desconfianza a los modelos inclusivos de democracia y a los instrumentos de democracia participativa que descentralizan el proceso de toma de decisiones y que promueven también mayores márgenes de participación y diálogo ciudadano.

La apuesta de Gargarella, y soy coincidente con ella, es que democracia y constitucionalismo identifiquen vasos comunicantes, siendo uno de los métodos más pertinentes para ello el de la conversación entre iguales.

En este contexto me parece indispensable tomar en serio los modelos de democracia inclusiva, esto es, el enfoque de maximización de los derechos político-electorales de personas en condiciones de desigualdad y discriminación.

Urge dar una vuelta de tuerca a nuestra democracia con el fin de que diseñemos nuevos espacios de participación y representación efectiva que trasciendan nuestros mitos fundacionales consistentes en una sociedad de iguales pero diferentes, construida sobre un mosaico social que no se correspondía con la realidad.

Como lo ha señalado Boaventura de Sousa (2019: 153):

“Si hay un país en donde la democracia liberal está desacreditada, ese país es México (...) Combina un exuberante drama democrático, sobre todo en periodos electorales, con el reconocimiento público y notorio de irregularidades, restricciones y exclusiones que lo distancian del país real. Las críticas a las prácticas democráticas vigentes quizá son la forma más genuina de experiencia democrática en México. El drama más democrático es el drama de la falta de democracia.”

2. El parámetro de igualdad en el caso de los derechos políticos-electorales

La categoría de los derechos políticos configura en sí misma una de tipo excluyente, pues su ejercicio exige que el titular del derecho cuente con condiciones jurídicas específicas, particularmente la de nacionalidad y ciudadanía.

Los derechos políticos proclamados desde la Declaración francesa de 1789, a diferencia de los otros derechos, fueron reconocidos sólo a los ciudadanos y no a todas las personas, por lo que su atributo de universalidad ha estado siempre fragmentado (Ferrajoli, 2002: 116 a 119).

Es conocida la propuesta del jurista italiano en el sentido de transitar de los derechos del ciudadano a los de la persona,

promoviendo un constitucionalismo global que permita desvincular los derechos políticos, de las condiciones de nacionalidad y la ciudadanía como pertenencia a una comunidad estatal específica.

Al margen de la pertinencia de esta propuesta lo cierto es que al día de hoy los derechos políticos se configuran sobre la base de la nacionalidad y de la ciudadanía y, en esa medida, no califican como universales en el sentido técnico de la expresión.

Sin perjuicio de ello, lo que sí resulta posible es reducir la brecha de desigualdad que aún bajo condiciones de nacionalidad y ciudadanía existen entre los distintos sujetos de los derechos político-electorales.

Para ello es necesario primero identificar la igualdad en dos posibles dimensiones: como principio y como derecho. En el primer aspecto opera como un componente valorativo que irradia todo el orden jurídico; en el segundo se trata de una prerrogativa que se reconoce a toda persona y que es oponible *erga omnes*.

De acuerdo con lo anterior, el parámetro de la igualdad como principio es susceptible de aplicarse a todos los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico, incluidos los derechos político-electorales. Bajo este parámetro es posible eliminar los tratamientos discriminatorios, respetando las diferencias en las identidades, para efectos del proceso de participación en la vida democrática.

Como bien lo ha señalado Przeworski (2016: 121 y 122) a propósito de cómo opera el principio de igualdad en la democracia como autogobierno:

“Para que una comunidad se gobierne a sí misma, es necesario que todos sus miembros puedan ejercer idéntica influencia en sus decisiones. Ningún individuo o grupo puede ser favorecido en razón de sus características particulares. Esta condición no es tan obvia como podría parecer. Nótese, ante todo, que la definición de igualdad no supone el deber de participar. En cambio, sí requiere que (1) todos los miembros tengan efectivamente la misma oportunidad de participar y (2) si participan, sus preferencias tengan todas igual peso (...) Los ciudadanos democráticos no son iguales,

son solamente anónimos. A pesar de su pedigrí igualitario, la democracia no puede caracterizarse por la igualdad, y no se caracteriza por ella. Incluso el único sentido en que se puede decir que la igualdad es el rasgo predominante de la democracia –igualdad ante la ley– deriva del anonimato: la ley tiene que tratar a todos los ciudadanos igual porque éstos son imposibles de distinguir.”

Los tratamientos discriminatorios, según lo han identificado la jurisprudencia interamericana y nacional, se caracterizan por materializar distinciones que carecen de justificaciones objetivas y razonables. En este sentido es necesario reconocer que el espectro de nuestros derechos político-electorales no está exento de ese tipo de tratamientos discriminatorios.¹

3. El caso de las personas mexicanas migrantes

El caso de las y los mexicanos residentes en el extranjero es uno de los más significativos. Nuestros migrantes constituyen un grupo importante de connacionales que han optado por buscar mejores condiciones de vida en condiciones de extraterritorialidad, frente a las carencias económicas y sociales, y a los entornos de violencia de sus comunidades de origen.

Con cifras actualizadas al año 2019, después de la India, México es el país con mayor número de emigrantes internacionales en el mundo con cerca de 12 millones de personas. El 25% de la población inmigrante en los Estados Unidos de América son mexicanas y mexicanos, mientras que el 97% de la población mexicana migrante se concentra precisamente en los Estados Unidos de América, sumando alrededor de 11,796,178 personas (Anuario de Migración y Remesas: 24, 32, 46 y 48).

¹ El artículo 9, párrafo 1, fracción IX de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que constituye discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en motivos distintos, uno de ellos la situación migratoria.

La aportación de nuestros paisanos en los Estados Unidos de América a la economía mexicana es también significativa. El envío de dinero de las personas emigrantes hacia su familia en su país de origen, conocido también como remesas, es uno de los indicadores en este sentido.

En el año 2019 las remesas a México, provenientes de los Estados Unidos de América, alcanzaron un máximo histórico de 36 mil millones de dólares. La dependencia de remesas se calculó en ese mismo año en casi 3% del Producto Interno Bruto, situándolo en su mayor nivel desde el año 2003 (Anuario de Migración y Remesas: 114).

Los trabajadores migrantes no están desvinculados de sus familias de origen, y las cifras descritas líneas arriba dan cuenta de ello. Es por eso que la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990,² prevé en su artículo 41.1. que los trabajadores migratorios y sus familiares tienen derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser votados en las elecciones que se celebren en dicho Estado, conforme a la legislación aplicable. Ese derecho debe asegurarse en ley por el Estado de que se trate conforme al artículo 4.1.2. de la propia Convención. De acuerdo con lo anterior, en el año de 2005 se reguló por primera vez en México en voto de los mexicanos residentes en el extranjero, dándose con ello el primer paso para disminuir la brecha entre los derechos político-electorales de las y los mexicanos migrantes y los que se encuentran en territorio nacional.

Fue en el proceso electoral 2005-2006 que por primera vez las personas mexicanas residentes en el extranjero pudieron ejercer el sufragio. El número de votantes, calculado entonces por la autoridad administrativa electoral, fue de 4.2 millones, de los cuales el 98% se encontraba en los Estados Unidos de América. Al final sólo participaron en ese proceso alrededor de 40,876 personas, mientras que en el proceso electoral de 2012 se registró un incremento de casi 25% (De la Mata *et al.*, 2018: 505 y 506). La reforma electoral de 2014 posibilitó la tramitación de la credencial para votar en el extranjero. Así fue que en el año de 2016 se inició el proceso de credencialización para votar en el extranjero.

² Conforme al artículo 1 de la Convención califica como “trabajador migratorio” toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

4. Acciones afirmativas para migrantes

No menos importante en este proceso evolutivo es el robustecimiento de las acciones afirmativas o de discriminación positiva, esto es, de las medidas de carácter legislativo, administrativo y judicial, a través de las cuales se logra transformar estructuras y modificar el estatus de grupos en condiciones de desigualdad o discriminación para procurar con ello mayores condiciones de igualdad sustantiva.³ Este tipo de acciones tienen carácter compensatorio y su finalidad es revertir escenarios de desigualdad estructural para alcanzar estadios de igualdad en la diferencia, es decir, que minorías y grupos vulnerables y desaventajados ejerzan sus derechos de ciudadanía y tengan acceso al proceso de toma de decisiones públicas sin renunciar a sus identidades.

Los elementos fundamentales de las acciones afirmativas han sido identificados por la Sala Superior en la tesis de jurisprudencia 11/2015 con los siguientes: (i) objeto y fin consistente en hacer realidad la igualdad material compensando o remediando una situación de desventaja o discriminación, para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades; (ii) destinatarias, esto es, personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y (iii) conducta exigible, compuesta por una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de carácter legislativo, administrativo y reglamentario, siendo la figura más conocida la política de cuotas o cupos.⁴

En este aspecto en el ámbito de la justicia electoral la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el marco del proceso electoral 2020-2021, dentro del expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, reviste una importancia

³ Los artículos 15 séptimus y octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación prevén que las acciones afirmativas son medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de grupos en situación de discriminación, con el objetivo de corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute y ejercicio de derechos y libertades. Podrán incluir, entre otras, medidas para favorecer el acceso a cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

⁴ ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES, disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2015&tpoBusqueda=S&Word=acciones,afirmativas>

subrayada para el caso de las personas mexicanas residentes en el extranjero.⁵ En dicha resolución se ordenó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante, INE) a modificar el acuerdo a través del cual se especificaron los distritos donde se debían postular candidaturas indígenas, con el fin de llevar a cabo acciones afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero.

Asimismo, se dio vista al Congreso de la Unión para que garantice a las personas mexicanas residentes en el extranjero el ejercicio de los derechos político-electorales relacionados con su representación legislativa en el ámbito federal, a través de la figura de la diputación migrante.

El precedente es relevante porque complementa acciones afirmativas que el INE había emprendido a favor de personas indígenas, con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual, para que los partidos políticos nacionales integraran de manera paritaria fórmulas de mayoría relativa y de representación proporcional.

En el caso en cuestión, la Sala Superior vinculó al INE para que en el acuerdo respectivo garantizara la participación de personas mexicanas residentes en el extranjero, a través de su inclusión por la vía del principio de representación proporcional en los listados de los partidos políticos por cada una de las circunscripciones territoriales del país.

Conforme a lo expresado en la sentencia:

“el principio de representación proporcional ha evolucionado para convertirse no sólo en una vía de acceso a partidos minoritarios, sino a personas que forman parte de grupos excluidos, subrepresentados e invisibilizados que, a partir de los mandatos de una democracia representativa e incluyente, tienen que ser urgentemente integrados en los espacios de deliberación y toma de decisiones como es

⁵ En opinión de Felipe de la Mata y Roselia Bustillo (2021: 63), “la justicia electoral ha creado una línea jurisprudencial con perspectiva inclusiva que ha requerido una interpretación para repensar y reconstruir la idea del contenido de las normas a partir de las situaciones o contextos en los que se encuentra una persona perteneciente a un grupo en desventaja. De tal forma que permee en todas las personas integrantes del colectivo”.

el Congreso Federal donde se definen decisiones fundamentales para el Estado Mexicano.”⁶

La determinación del máximo órgano jurisdiccional electoral se dio en ausencia de legislación que previera el derecho de las personas mexicanas residentes en el extranjero a ser votadas. En este aspecto y a semejanza de lo que ocurrió en su momento respecto a medidas afirmativas en materia de igualdad de género, la Sala Superior argumentó que no es indispensable la existencia de un marco normativo previo y que basta con la existencia de situaciones objetivas que justifiquen una medida de acción afirmativa para permitir la participación de grupos excluidos o subrepresentados.

5. Un ejercicio de constitucionalismo dialógico: por una agenda legislativa de democracia inclusiva

De acuerdo con lo anterior “la agenda legislativa para los próximos años” no debe prescindir de una perspectiva inclusiva que promueva modelos de democracia en los que estén efectivamente contemplados los diversos grupos e identidades de personas mexicanas que históricamente han sido discriminadas o excluidas del proceso de toma de decisiones políticas.

En el ámbito de protección de los derechos político-electorales de las personas mexicanas residentes en el extranjero es preciso impulsar cambios normativos a nivel federal para legislar la figura de la diputación migrante.

A semejanza de lo que ya ocurre en la legislación de algunas entidades federativas que contemplan la figura de la diputación migrante (Ciudad de México,⁷ Guerrero, Guanajuato, Durango, Jalisco y Zacatecas), así como en otros países que también prevén derechos para sus ciudadanos con residencia en el extranjero (Suecia, Bélgica, Dinamarca, Islandia, Noruega, Finlandia, Irlanda y Países

⁶ Ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, con fecha 24 de febrero de 2021, p. 35.

⁷ En el caso de la Ciudad de México, a pesar de que el legislador local derogó la figura de la diputación migrante, la Sala Superior determinó en el SUP-REC-88/2020 que dicho acto legislativo resultaba inconstitucional al vulnerar el principio de progresividad de los derechos humanos. De igual manera resolvió la reviviscencia de la figura ordenando al OPLE de la Ciudad de México la continuación de los trabajos para implementarla.

Bajos, entre otros), es preciso contemplar a nivel federal el deber de los partidos políticos para registrar en las listas correspondientes a las cinco circunscripciones territoriales, una fórmula de personas mexicanas migrantes dentro de los primeros diez lugares.

Al efecto se considera necesario impulsar desde el Congreso de la Unión una iniciativa de reforma y adiciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Ley General de Partidos Políticos, misma que estará presentándose por el suscrito antes de que concluya el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados.

La iniciativa debe contemplar expresamente la figura de la diputación migrante y garantizar que en la lista de candidatas y candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos incluyan dentro de los primeros diez lugares de la lista a personas mexicanas migrantes en el extranjero (al igual como ha ocurrido con otras medidas afirmativas en favor de otros grupos y minorías). Se trata de un tema de justicia social, de saldar una deuda histórica con nuestra comunidad de migrantes y de reconocer su trabajo a favor del desarrollo nacional.

Para ello deberá preverse dentro de los requisitos de elegibilidad la residencia efectiva bajo una interpretación conforme con la Constitución, de tal manera que se garantice que las y los candidatos migrantes tengan un vínculo efectivo con sus comunidades en el extranjero, así como con la entidad federativa de la que son originarios y que se comprenda en la circunscripción plurinominal de que se trate.

En el Acuerdo INE/CG160/2021 emitido en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-21/2021, para cumplir con la vinculación de las y los candidatos migrantes con la comunidad migrante y la entidad federativa de origen, el Consejo General del INE optó por acreditar el vínculo con alguna entidad federativa de la circunscripción territorial a través de acta de nacimiento y credencial para votar, y por acreditar el vínculo con la comunidad migrante tomando como base el criterio de residencia efectiva mediante algún tipo de constancia documental (credencial para votar desde el extranjero,

inscripción en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, membresía activa en alguna organización migrante, etc).

El reto para legislar en la materia incluye incorporar en lo aplicable las medidas de acciones afirmativas ordenadas por la Sala Superior y acatadas por el INE, pero también regular aspectos de fundamental importancia que no fueron abordados en dichas resoluciones, tales como: (i) la temporalidad mínima de la residencia efectiva en el extranjero (el plazo previsto a nivel comparado oscila entre los 3 y 5 años), y (ii) la situación regular de inmigrante en el Estado receptor (De la Mata *et al.*, 2018: 422 y 423).

Para ello resulta indispensable revisar si basta con emprender medidas de acción afirmativa mediante reformas y adiciones a la legislación electoral, o si también se requiere una reforma constitucional en la materia que le dé sustento pleno a la figura y que prevea un plazo específico de residencia efectiva en el extranjero.

En la actual LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, como resultado de las acciones afirmativas emprendidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por el INE, contamos con 10 diputadas y diputados migrantes. En honor a ello y a la diversidad de grupos que integran a la actual Cámara de Diputados el pasado día 28 de octubre de 2021, el Pleno de dicho órgano legislativo acordó que la sexagésima quinta legislatura sería denominada como la “Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”.

En cualquier caso queda claro que conforme al principio de progresividad en materia de derechos humanos, la protección de los derechos político-electorales de las personas mexicanas migrantes no debe ceder en los avances que ha tenido conforme a las acciones afirmativas adoptadas hasta el momento en la sede judicial y administrativa.

La incorporación de dichas medidas a nivel legislativo y su complementación con un marco regulatorio más completo es una muestra de diálogo y deliberación entre poderes. Un constitucionalismo dialógico detonado a propósito de un fallo en materia de justicia electoral que debe permear a la sede del poder democrático en el Congreso de la Unión.

Las prácticas dialógicas entre poderes, en opinión de Gargarella (2014: 122), muestran virtudes y contribuyen a reducir las objeciones contramayoritarias que tradicionalmente se formulan en contra de la jurisdicción constitucional y del poder de configuración normativa de órganos autónomos como el INE:

“...la propuesta de que los distintos poderes de gobierno alcancen acuerdos conversacionales ahuyenta los temores y las críticas relacionadas con la imposición de soluciones desde arriba que a veces se ha asociado con la revisión judicial de constitucionalidad (...) En particular las soluciones dialógicas prometen terminar con las tradicionales objeciones democráticas del Poder Judicial, o en el riesgo de que al imponer la última palabra, afecte el sentido y objeto de la democracia constitucional, según la cual, las mayorías deben estar en el centro de la creación normativa. En este sentido, las soluciones dialógicas eluden el problema de la última palabra y pueden ayudar a que la política vuelva a ocupar un lugar prominente en el proceso de toma de decisiones.”

Es responsabilidad del legislador mexicano emprender acciones afirmativas de carácter normativo para garantizar con toda legitimidad democrática los derechos de participación política de nuestros connacionales en el extranjero para que puedan representar a sus comunidades migrantes y a sus comunidades de origen en la Cámara de Diputados, con independencia de explorar otros cargos de elección popular. Como se dijo líneas arriba, se trata de un tema de justicia social, de saldar una deuda histórica con nuestros paisanos.

Referencias y fuentes consultadas

Acuerdo INE/CG160/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios

que presenten los Partidos Políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021, aprobados mediante Acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118027/CGex202103-04-ap-1.pdf>

Anuario de Migración y Remesas. México 2020, Fundación BBVA Bancomer, A.C. y Consejo Nacional de Población, México, 2020, disponible en [https://www.bbvaesearch.com/wp-content/uploads/2020/10/Anuario Migracion y Remesas 2020.pdf](https://www.bbvaesearch.com/wp-content/uploads/2020/10/Anuario_Migracion_y_Remesas_2020.pdf)

De la Mata Pizaña, Felipe y Clicerio Coello Garcés. (2018), *Tratado de derecho electoral*, Tirant lo Blanch, México.

De la Mata Pizaña, Felipe y Roselia Bustillo Marín. (2021), *Justicia electoral principialista*, Tirant lo Blanch, México.

De Sousa Santos, Boaventura. (2019), *Izquierdas del mundo, ¡Uníos!*, Siglo XXI editores, México.

Ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, disponible en https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0021-2021.pdf

Ferrajoli, Luigi. (2002), *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Editorial Trotta, Madrid.

Gargarella, Roberto. (2021), *El derecho como una conversación entre iguales. Qué hacer para que las democracias contemporáneas se abran -por fin- al diálogo ciudadano*, Siglo XXI editores, Buenos Aires.

----- (Compilador). (2014), *Por una justicia dialógica. El Poder Judicial como promotor de la deliberación democrática*, Siglo XXI editores, Buenos Aires.

Przeworski, Adam (2016). *¿Qué esperar de la democracia? Límites y posibilidades del autogobierno*, Siglo XXI editores, Buenos Aires.